



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno**

**Ref.** Ordinario Laboral – Culpa Patronal  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00353 00

**ORDENA VINCULACIÓN Y APLAZA AUDIENCIA**

Mediante proveído de fecha 30/07/2021 se programó audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día viernes 22/10/2021 a las 10:00 a.m.

Sin embargo, una vez revisada de manera detallada los hechos de la demanda, el despacho evidenció que la parte actora indicó que el accidente laboral sufrido fue reportado por su empleador ante la ARL Seguros Equidad, entidad que además, calificó en 12.80% su pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, se dispone vincular al proceso a la ARL Seguros Equidad, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

*"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"*

Por lo anterior, la audiencia programada para el día 22/10/2021 a las 10:00 a.m., no se realizará, hasta tanto no se integre en debida forma el contradictorio.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** a la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la Equidad Seguros ARL, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante realizar la notificación personal de la ARL vinculada, en los términos indicados en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la ARL Equidad Seguros, por el término de 10 días con el fin de que la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C.P.L. y de la S.S.

**CUARTO: NO DAR** curso a la audiencia programada para el día 22/10/2021 a las 10:00 de la mañana, hasta tanto no se integre el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**